

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-057643 I 2024 057593 Fecha de Radicación: 26 de enero de 2024 Fecha de reparto: 26 de enero de 2024	
Convocante (s):	RENÁN ALBERTO SEPULVEDA LONDOÑO
Convocada(s):	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ - METRO DE MEDELLÍN- Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Medellín, 15 de marzo de 2024, siendo las 9:06 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **OSCAR ISAAC MOSQUERA MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No 11.938.451 y con tarjeta profesional No.231.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante. a quien se le reconoció personería mediante auto del 20 de febrero de 2024.

Igualmente comparece el doctor **FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO**, identificado con la C.C. número 8.026.846 , portador de la tarjeta profesional número 169.022 del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA - METRO DE MEDELLIN**, de conformidad con el poder otorgado por MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE, en su calidad de Secretaria General de dicha entidad, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO**, como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Comparece el doctor **GUSTAVO ROMERO RAMIREZ**, identificado con la C.C. No 79 555 717. y tarjeta profesional N° 93061 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** de conformidad con poder otorgado por JUAN PABLO JIMENEZ BENJUMEA. en calidad de Representante Legal de dicha Aseguradora, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ROMERO RAMIREZ** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Igualmente comparece la doctora **MARIA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ**, identificada con la C.C. número 43 877 142, portadora de la tarjeta profesional número 182.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder otorgado por JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ en su calidad de Vicerrector de la Universidad Nacional, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Igualmente comparece el doctor **JULIAN ARCE ROGER**, identificado con la C.C. número 71.787 743, portador de la tarjeta profesional número 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, de conformidad con el poder otorgado por **JHON JAIRO ARBOLEDA CESPEDES**, en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad de Antioquia, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JULIAN ARCE ROGER** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Igualmente comparece la doctora **SILVIA CRISTINA ZAPATA LÓPEZ**, identificada con la C.C. número 43 664.367, portador de la tarjeta profesional número 121.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID**, de conformidad con el poder otorgado por OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA en su calidad de Representante Judicial de dicha entidad, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **SILVIA CRISTINA ZAPATA LÓPEZ** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

Igualmente comparece la doctora **ANGELA MARIA RESTREPO ARISTIZABAL**, identificada con la C.C. número 43 999 823, portadora de la tarjeta profesional número 175.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** de conformidad con el poder otorgado por **LUIS FERNANDO MUNERA DIEZ** en su calidad de Representante Legal de dicha fundación, la cual acredita a través de poder y anexos, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **ANGELA MARIA RESTREPO ARISTIZABAL** como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del **20** de febrero de 2024, informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. Recuerda que las pretensiones que dieron lugar a este trámite son en resumen las siguientes: La declaratoria de Responsabilidad Civil Extracontractual por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causado por el accidente de tránsito ocurrido el 2 de noviembre de 2023 en la cra 43 con calle 49 de esta ciudad, por colisión de uno de los vagones del Metro de Medellín con placa MEZ 03 – MEI –

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

06 y el vehículo de placas FVY –750 afiliado a la empresa Cootransmallat de propiedad del señor RENÁN ALBERTO SEPÚLVEDA LONDOÑO.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA - METRO DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“Bello, 27 de febrero de 2024. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicado N° E-2024-057643 del 26 de enero de 2024 Convocante: RENÁN ALBERTO SEPULVEDA LONDOÑO Convocado(s): EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ - METRO DE MEDELLÍN- Y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA S.A. Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA En mi calidad de Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., conforme a la Resolución N° 0340 del 29 de mayo de 2023, CERTIFICO que en reunión ordinaria celebrada el día veinte (20) de febrero de 2024, la cual consta en el acta número 2024-03, se decidió CONCILIAR, acogiéndonos a la fórmula de arreglo que sea presentada por la compañía de seguros y en la cual la Empresa se obligará a pagar el deducible siempre que este no sea asumido por el contratista UT UNAL -U. DE A.- POLITÉCNICO o la Fundación Universidad de Antioquia”.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXXA COLPATRIA S.A.** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“La reclamación a la aseguradora es por el valor de \$54.775.800, de esta suma la aseguradora pagará \$49.298.220 en el plazo de 20 días hábiles, una vez se reciban los documentos requeridos por el pago, incluyendo el auto aprobatorio de la conciliación. De esta propuesta queda pendiente un deducible por \$ 5.477.580 según la póliza, este sería asumido por el METRO DE MEDELLÍN o por los contratistas. Los documentos que debe presentar el convocante son: auto probatorio de la conciliación, Sarlaf, copia de la C.C. al 150%, certificación bancaria no mayor a un mes de expedición y el acta de conciliación.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“ N° 0010-2024*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

el Comité de Conciliación de la Universidad Nacional de Colombia, en sesión Extraordinaria N° 06-2024, realizada el 07 de marzo de 2024, estudio la Conciliación Extrajudicial convocada por RENAN ALBERTO SEPULVEDA LONDOÑO, mediante el cual pretende..... Una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho expuestos, es la ficha técnica, el Comité de conciliación decidió por unanimidad, ACOGER la recomendación que formuló la OFICINA JURIDICA SEDE MEDELLIN, en los siguientes términos: “ Se recomienda NO CONCILIAR porque acorde con todos los argumentos expuestos, en este momento de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, no existen argumentos probatorios, que permitan concluir la responsabilidad de la Universidad Nacional de Colombia-sede Medellin, como agente responsable del siniestro del día 01 de noviembre de 2023 consistente en colisión donde se vieron involucrados por un lado los vagones identificados con las placas MEZ-03 Y MEI-06 y el vehículo de placas FVY-750 afiliado a la empresa COOTRANSMALLAT propiedad del señor SEPULVEDA LONDOÑO RENAN ALBERTO” La presente certificación se expide el 08 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: *“Asunto: Extracto Acta 2024-06 Caso Renán Alberto Sepúlveda Londoño Cordial saludo: Le informo que el Comité de Conciliación, en la reunión ordinaria del miércoles 13 de marzo de 2024 (Acta 2024-06), analizó la solicitud presentada, la cual fue debatida y estudiada por cada uno de los miembros del Comité de Conciliación, organismo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, la Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución Rectoral 50039 del 26 de abril de 2023, recomienda al señor Rector JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES y al apoderado de la Universidad de Antioquia, lo que se dijo en la parte pertinente, que reza: “El Comité de Conciliación luego del análisis de la correspondiente ficha técnica y de revisar las consideraciones del apoderado de la Universidad, decide presentar ánimo conciliatorio bajo el entendido que el pago total de la indemnización solicitada será cubierto integralmente por la aseguradora contratada por el Metro de Medellín, y el deducible que el pago que llegue a efectuar la aseguradora contratada por la UT, será asumido integralmente por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”. Sírvasse proceder de conformidad.”*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado del **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID** , con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada.” **COMITÉ DE CONCILIACIÓN** Tipo de sesión Ordinaria Fecha de sesión 11/03/2024 Lugar Sala de Reuniones Secretaria General Hora 9:00 am Sesión N° 03 En los términos del artículo 119 y ss de la Ley 2220 de 2022, la secretaria técnica del Comité de Conciliación del Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid expide la siguiente: **CERTIFICACIÓN N°. 002** En los términos del artículo 119, de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” y Resolución Rectoral No. 202305000004 del 6 de enero de 2023 Por la cual se establece el **Reglamento del Comité de Conciliación**”, y como quiera que fue citada la sesión ordinaria N° 3 del Comité de Conciliación el pasado 07 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m, y esta debió ser cancelada y reagendada para el día de hoy, 11 de marzo a las 9:00 y considerando que: 1. El 26 de enero de 2024, el Sr. Renan Alberto Sepúlveda Londoño. Identificado con C.C. N° 98.550.898, radico ante la procuraduría solicitud de conciliación extrajudicial. 2. Que el reparto correspondió a la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos, la cual mediante auto del 19 de febrero de 2024 vinculó entre otros al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid en virtud de la celebración del contrato interadministrativo para realizar el movimiento de vehículos ferroviarios Identificado con el número 006057C-23 3. Que la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos, mediante auto fijo como fecha el próximo 15 de marzo de 2024 a las 9: 00 am para la celebración de la Audiencia de Conciliación. 4. Que en sesión ordinaria N° 3 del Comité de Conciliación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se analizó la mencionada solicitud y la propuesta presentada por el delegado de esta Institución ante la Union Temporal Dr. Jorge Mario Duran Franco. La suscrita Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 certifica que los miembros del Comité de Conciliación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, una vez analizado el presente caso, han dispuesto **NO PRESENTAR FÓRMULA DE CONCILIACIÓN** para la solicitud presentada por el Sr. Renan Alberto Sepúlveda Londoño. Identificado con C.C. N° 98.550.898, considerando que no existe legitimación en la causa por pasiva, esto es no le exigible la obligación del pago de la indemnización aquí solicitada. Dada en Medellín a los once (11) días del mes de marzo del año 2024.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** , con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada.” *La entidad se presenta con ánimo conciliatorio a esta audiencia en el sentido de que el Pago de los perjuicios reclamados se realice por la Aseguradora AXA COLPATRIA y la FUNDACIÓN*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA realizará el pago del deducible como consecuencia de la cláusula de indemnidad en el contrato de mandato No. 10110010083 de 2023 suscrito con la Unión Temporal UNAL, U de A, Politécnico, que asciende a **\$5.477.580**, pagaderos al convocante, una vez se realice el pago por AXA COLPATRIA, se presente el acta de conciliación, el auto aprobatorio de la conciliación, RUT, documentos del solicitante y cuenta de cobro, que se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro al correo **dirjuridica@fundacionudea.co**. El plazo dentro del cual se debe radicar la cuenta de cobro es el mes siguiente al pago realizado por la aseguradora AXA COLPATRIA.

para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocante: aceptamos el ofrecimiento por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, así como el pago del deducible que ofrece la FUNDACIÓN U DE A. El pago se realizará a nombre del convocante **RENAN ALBERTO SEPÚLVEDA** al número de cuenta de ahorros Bancolombia **10039935010**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: Con el objeto de realizar el análisis del material probatorio aportado al presente trámite y el acuerdo conciliatorio al que las partes han llegado se suspende la presente diligencia y se fija como fecha para su continuación el día **20 de marzo a las 10:00 am.**

Se solicita a los apoderados asistentes diligenciar la encuesta que el despacho hará llegar a sus respectivos correos electrónicos y remitirla debidamente diligenciada al buzón de origen.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link : https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v/g/person/lbonilla_procuraduria_gov_co/EZIfmBH2DEVHhkz0Pu2nNjKbsCYvt4qJU94ejPeg3JLmNA?referrer=Teams.TEAMS-ELECTRON&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:53 a.m.

(firmado digitalmente)

CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2024-057643 2024 057593 Fecha de Radicación: 26 de enero de 2024 Fecha de reparto: 26 de enero de 2024	
Convocante (s):	RENÁN ALBERTO SEPULVEDA LONDOÑO
Convocada(s):	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ - METRO DE MEDELLÍN- Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
VINCULADOS:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Medellín, 20 de marzo de 2024, siendo las 10:12 .a.m., procede el despacho de la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparecen los siguientes apoderados:

OSCAR ISAAC MOSQUERA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No 11.938.451 y con tarjeta profesional No.231.275 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante.

FABIAN ALEJANDRO GALVIS RESTREPO, identificado con la C.C. número 8.026.846 , portador de la tarjeta profesional número 169.022 del Consejo Superior de la Judicatura,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

en representación de la entidad convocada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA - METRO DE MEDELLIN.**

GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, identificado con la C.C. No 79 555 717. y tarjeta profesional N° 93061 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

MARIA DEL PILAR DURANGO GÓMEZ, identificada con la C.C. número 43 877 142, portadora de la tarjeta profesional número 182.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

JULIAN ARCE ROGER, identificado con la C.C. número 71.787 743, portador de la tarjeta profesional número 127.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

SILVIA CRISTINA ZAPATA LÓPEZ, identificada con la C.C. número 43 664.367, portador de la tarjeta profesional número 121.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID.**

ANGELA MARIA RESTREPO ARISTIZABAL, identificada con la C.C. número 43 999 823, portadora de la tarjeta profesional número 175.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

Se deja constancia que la presente audiencia es continuación de la celebrada el 15 de marzo de 2024, fecha en la que se suspendió el trámite con el objeto de definir si el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes cumple los requisitos para ser avalado por la Procuraduría. Con ese objeto, se retoma la audiencia en el mismo momento procesal que fue suspendida.

A continuación, se resumen los términos del acuerdo conciliatorio:

ENTIDAD OBLIGADA	OBJETO DE LA OBLIGACIÓN	PLAZO / CONDICIÓN
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Pagar al convocante \$49.298.220 por la totalidad	Plazo: dentro de los 20 días hábiles siguientes a la radicación

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

	de los daños y perjuicios reclamados en la solicitud de conciliación.	de los siguientes documentos: copia del auto aprobatorio, acta conciliatoria, Sarlaf, copia de la C.C. al 150% y certificación bancaria expedida en un término no mayor a un mes.
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Pagar al convocante \$5.477.580 por deducible del valor del daño reconocido por SEGUROS AXA COLPATRIA, en virtud de la cláusula de indemnidad con el METRO DE MEDELLÍN contenida en el contrato de mandato No. 10110010083 de 2023.	Plazo: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la acreditación por el convocante, del pago realizado por AXA COLPATRIA, copia del acta de conciliación, RUT, documentos del solicitante y cuenta de cobro que deberá radicar al correo electrónico dirjuridica@fundacionudea.co . El plazo para radicar la cuenta de cobro es de un mes, contado a partir del pago hecho por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

El pago se realizará al convocante RENÁN ALBERTO SEPÚLVEDA en la cuenta de ahorros de Bancolombia Nro. 10039935010.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: Se advierte que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, En los términos en que acaba de ser expuesto del cuadro de resumen que antecede.

Igualmente se encuentran acreditados los siguientes requisitos:

(i) El eventual medio de control no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que, los hechos que dan lugar a la presente solicitud ocurrieron el 2 de noviembre de 2023 y la parte convocante cuenta con 2 años, a partir el día siguiente a esta fecha, para acceder a la jurisdicción contencioso administrativa, término que se vence el 3 de noviembre de 2025.

(ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022). Las pretensiones de la parte convocante tienen carácter eminentemente económico, consistentes en la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

indemnización del daño sufrido por el convocante a raíz del accidente de tránsito ocurrido el 2 de noviembre de 2023, en esta ciudad, entre el vagón de la EMPRESA TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ con placas MEZ-03 - MEI-06 y el vehículo de placas FVY-03 de propiedad del convocante. Además, es un conflicto de carácter particular, pues solo involucra los intereses de la parte convocante y las entidades convocadas y vinculadas. Finalmente, el ordenamiento jurídico no restringe la negociabilidad de asuntos como el presente, por lo que puede ser objeto de conciliación. **iii). Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar**, de conformidad con los poderes aportados con la solicitud de conciliación extrajudicial y en esta audiencia;

(iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, siendo las más relevantes:

1. Informe policial de accidente de tránsito No. 001617160 de la secretaría de tránsito de Medellín, ocurrido en la Cra. 43 con calle 49, con heridos, entre los vehículos FVY 750 y MEI-06 de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ, con identificación de los daños en cada vehículo.

Se precisa que los daños en el vehículo de propiedad del convocante fueron:

-Desgrafada de guardabarros delantero, puerta y vidrio trasero izquierdo trizado, llanta trasera izquierda cortada en borde exterior por impacto, rin trasero izquierdo con borde hundidos y rayados, faldón derecho tercio posterior y faldón izquierdo tercio medio destruidos por impacto.

2. Licencia de tránsito del vehículo de placas FVY750 a nombre del convocante.

3. Constancia suscrita por la secretaria de la empresa Cootransmallat, de la afiliación a esa cooperativa del bus con placa FVY750 a nombre de RENÁN ALBERTO SEPÚLVEDA LONDOÑO, que genera ingresos mensuales de \$12.000.000.

4. Certificado de existencia y representación de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

5. Factura expedida por HERMANDAUTOS S.A.S. el 12 de diciembre de 2023, a nombre del convocante por los servicios de: enderezar estructura carrocería, alineación de chasis, cambio de lámina lateral izquierdo, cambio de vidrios corredizos, cambio de piso interno,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

reparación de faldón trasero lado derecho, reparación de rin, mano de obra, por valor de \$42.625.800.

6. Certificado de existencia y representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.

7. Contrato 006057C de servicio de conducción de vehículos ferroviarios entre la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.y la UNIÓN TEMPORAL UNAL –U. DE A.- POLITÉCNICO.

La cláusula décima contiene la obligación de la Unión Temporal frente al contratista y terceros, de mantener indemne a la empresa por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieran surgir por daños, o lesiones a personas y propietarios ocasionados por actos hechos u omisiones de sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada y derivada de cualquier concepto originado en la actividad contratada.

8. Certificado de existencia y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

9. Resolución 388 del 9 de junio de 2023, *“Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”.*

10. Póliza de seguro de responsabilidad civil general No. 6158014362, tomador Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, asegurado Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá LTDA., beneficiarios terceros afectados en el territorio nacional, vigente del de desde el 3 de mayo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024, con amparo por responsabilidad civil sobre vehículos propios y no propios por valor de \$ 5.000.000.000.

11. Contrato de mandato No. 10110001- 0083- 2023 sin representación, celebrado entre la Unión Temporal Universidad nacional sede Medellín- Universidad de Antioquia- Politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid y la Fundación Universidad de Antioquia, con el objeto de que la Fundación realice el nombre de la Unión Temporal “el proceso del movimiento de vehículos ferroviarios, de conformidad con las características técnicas contenidas en ese documento y en el anexo de especificaciones técnicas que forma parte del contrato interadministrativo 006057C- 23.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

En la cláusula de decimoséptima se pactó la obligación de la Fundación de mantener indemne a la Unión Temporal, así como a cada una de las instituciones individualmente consideradas, de obligaciones y daños patrimoniales que tengan fundamento exclusivo directa o indirectamente en actos u omisiones de la Fundación o su personal durante la ejecución del contrato, cualquier pérdida reclamaciones, responsabilidad daño impuesto o gastos incluyendo honorarios de abogados contadores y sumas necesarias para consolidar futuros acuerdos.

(V). En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones.

Entre la EMPRESA METRO DE MEDELLÍN y la UNIÓN TEMPORAL UNAL -U. DE A.- POLITÉCNICO, constituida por la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, la Universidad de Antioquia y el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se celebró contrato interadministrativo 006057C-23, con el objeto de realizar el proceso de movimiento de vehículos ferroviarios.

Por su parte, la UT UNAL -U. DE A.- POLITÉCNICO, celebró contrato de mandato sin representación con la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA para realizar en nombre de la UT el proceso de movimiento de vehículos ferroviarios, de conformidad con el contrato interadministrativo suscrito entre mi representada y la UT mencionado anteriormente.

En ambos contratos se pactaron cláusulas de indemnidad que podrían generar en un eventual proceso judicial la formulación de pretensiones encaminadas a llamar en garantía con fines de repetición tanto a la UT y estos a su vez a la Fundación.

1) A través del presente acuerdo conciliatorio se constituyó una obligación a cargo de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** como amparo de la póliza de seguro de responsabilidad civil general No. 6158014362 expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tomada por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, asegurado Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., beneficiarios terceros afectados en el territorio nacional, vigente del de desde el 3 de mayo de 2023 hasta el 28 de marzo de 2024 . Los hechos ocurrieron el 2 de noviembre de 2023, es decir durante la vigencia de la póliza.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

El amparo contratado por responsabilidad civil sobre vehículos propios y no propios asciende a \$ 5.000.000.000, mientras que el valor conciliado a cargo de la aseguradora es de **\$49.298.220.**

2) También se acordó la obligación de pago de la Fundación Universidad de Antioquia al convocante por valor de **\$5.477.580** por deducible del valor del daño reconocido por SEGUROS AXA COLPATRIA, en virtud de la cláusula de indemnidad con el METRO DE MEDELLÍN contenida en el contrato de mandato No. 10110010083 de 2023.

2. No se advierte la existencia de causa u objeto ilícito que puedan invalidar el acuerdo conciliatorio contenido en esta acta.

3. Cuando se debate la ocurrencia de un daño proveniente del ejercicio de la actividad peligrosa de conducción de vehículos automotores de propiedad del Estado, ha entendido el Consejo de Estado que el régimen aplicable es el de responsabilidad objetiva en aplicación de la teoría del riesgo excepcional, porque el factor de imputación es el riesgo grave y anormal al que el Estado expone a los administrados.

En virtud de ese título de imputación objetivo, el demandante tiene la obligación de probar el daño y el nexo causal entre éste y la acción u omisión de la Administración para que se pueda deducir su responsabilidad patrimonial, sin entrar a analizar la licitud de la conducta del Estado, que resulta en este caso irrelevante. A su vez, la Administración, para excluir su responsabilidad deberá acreditar la presencia de una causa extraña como: el hecho exclusivo de la víctima, la fuerza mayor o el hecho exclusivo y determinante de un tercero.

4. En el presente caso se encuentra acreditado:

4.1. El daño (informe policial de tránsito),

4.2. Nexos de causalidad (informe policial de tránsito),

4.3. Cuantía del daño (Factura expedida por HERMANDAUTOS S.A.S. el 12 de diciembre de 2023, por \$42.625.800. Y certificación de la secretaria de la empresa Coostransmattat, por ingresos mensuales de \$12.000.000),

4.4. Relación contractual entre las entidades convocadas y vinculadas que obliga a mantener la indemnidad de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, y las entidades integrantes de la Unión Temporal,

4.5. Póliza de seguros con cobertura sobre el siniestro conciliado.

5. Dado que el régimen de responsabilidad aplicable al presente asunto es el de riesgo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

excepcional, que comporta un régimen objetivo, según el cual el demandante tiene la obligación de probar el daño y el nexo causal entre éste y la acción u omisión de la Administración para que se pueda deducir su responsabilidad patrimonial, sin entrar a analizar la licitud de la conducta del Estado, para la Procuraduría Judicial ambos elementos (daño y nexo causal) se encuentran suficientemente probados por la parte convocante y por tanto en el presente asunto existe una alta probabilidad de condena en contra de la Policía Nacional.

6. En criterio del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y ni resulta lesivo para el patrimonio público, por cuanto, la existencia y cuantía de las obligaciones conciliadas se encuentran debidamente acreditadas, el acuerdo permite al LA EMPRESA DE TRSNPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ - METRO DE MEDELLÍN -, precaver un eventual litigio en el que existe prueba suficiente de su responsabilidad y el pago de una indemnización menor, lo que implica una afectación menor a la póliza de seguros adquirida por la entidad para cubrir los daños causados con el automotor de su propiedad.

En consecuencia, se **AVALA** el acuerdo conciliatorio celebrado en esta audiencia, se dispone el envío de la presente acta, con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio y la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por a procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10: a.m..
Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link :

¹ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Se solicita a los apoderados asistentes diligenciar la encuesta que el despacho hará llegar a sus respectivos correos electrónicos y remitirla debidamente diligenciada al buzón de origen.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link : https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/lbonilla_procuraduria_gov_co/EdeXZggCqARApbVRj2oAzGYBo0W_kbaYhhNQi1H1wBw8Nw?referrer=Teams.TEAMS-WEB&referrerScenario=MeetingChicletGetLink.view.view

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:30 a.m.

(firmado digitalmente)

CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRÍO
Procuradora 169 Judicial I para Asuntos Administrativos